

**ACTA DE COMITÉ DE SELECCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N°002-2025-OSITRAN**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO”.**

**CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO  
ACTA N°00013-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN**

En la Ciudad de Lima, el 04 de diciembre de 2025 a las 16:30 horas, se reunieron en forma virtual, empleando el aplicativo informático “Microsoft Teams”, autorizado por OSITRAN, los miembros del Comité Selección del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°002-2025-OSITRAN, designados mediante Resolución de Gerencia General N°00079-2025-GG-OSITRAN, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°002-2025-OSITRAN para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO”, a fin de proceder a informar sobre el consentimiento de la Buena Pro del referido procedimiento de selección.

Sobre el particular, el 20 de noviembre de 2025, el Comité de Selección publicó a través del portal web del Ositrán el resultado del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N°002-2025-OSITRAN, conforme al detalle del “Acta<sup>1</sup> de evaluación técnica, económica y otorgamiento de la buena pro”, suscrita en la misma fecha.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras<sup>2</sup>, establece que: “*Una vez otorgada la buena pro, los postores pueden impugnar el resultado del procedimiento de selección, mediante la presentación de un recurso de apelación ante la Gerencia General de Ositrán. En caso de no hacerlo, en el plazo previsto para ello, el acto de otorgamiento de la buena pro queda consentido*”. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, en el numeral en el numeral 1.11. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección se indica lo siguiente: “*Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación a través del portal web de Ositrán (www.gob.pe/ositrán), sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación*”.

Al respecto, cabe señalar que se ha tomado conocimiento sobre la interposición de recursos de apelación, según el siguiente detalle:

**De la Apelación del CONSORCIO ANILLO VIAL:**

- Mediante Escrito N°1 (NT 2025168421), de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado en Mesa de Partes de OSITRAN, el CONSORCIO ANILLO VIAL interpuso Recurso de Apelación<sup>3</sup> contra la adjudicación de la Buena Pro del PSO N°002-2025-OSITRAN.
- Con Oficio N°00416-2025-GG-OSITRAN (NT 2025169853) de fecha 01 de diciembre de 2025, OSITRAN comunicó al CONSORCIO ANILLO VIAL la siguiente observación al recurso presentado:

“(...) de la revisión del escrito N° 1 que ingresó a la entidad el 27 de noviembre de 2025, se advierte que no adjuntó la documentación que acredite la representación del señor Chun Sewon, ni la garantía por el monto de 3% del valor referencial a favor de Ositrán con un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días calendario.

*En tal sentido, a fin de continuar con la evaluación del recurso de apelación interpuesto, se le solicita que subsane en el plazo de dos (2) días hábiles las observaciones antes identificadas. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, se entenderá por no presentado.*
- Mediante Escrito N°2 (NT 2025171646), de fecha 03 de diciembre de 2025, el CONSORCIO ANILLO VIAL comunicó que no le es posible subsanar el requisito de la garantía por el monto diferencial de 3% del valor referencial a favor de OSITRAN.

<sup>1</sup> Acta N° 00012-2025-CS-PSO-002-2025-OSITRAN (NT 2025164234)

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°0049-2023-CD-OSITRAN de fecha 20 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Se tomó conocimiento a través de la página web de Ositrán.

**De la Apelación del CONSORCIO ANILLO VIAL EHI:**

- Mediante Escrito N°1 (NT 2025168485), de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado en Mesa de Partes de OSITRAN, el CONSORCIO ANILLO VIAL EHI interpuso Recurso de Apelación<sup>4</sup> contra la adjudicación de la Buena Pro del PSO N°002-2025-OSITRAN.
- Al respecto, Mesa de Partes Virtual de OSITRAN, mediante correo de fecha 27 de noviembre de 2025, a través del servicio de Mensajería, observó el documento y comunicó al CONSORCIO ANILLO VIAL EHI, la siguiente observación:

Estimado señor,  
**CONSORCIO ANILLO VIAL EHI**  
Presente. .

Se le informa que su documento ha sido **OBSERVADO** con el número de trámite **NT 2025168485** por la siguiente razón:  
**HAY OMISIÓN DE LA CARTA DE GARANTÍA POR INTERPOSICIÓN DE RECURSO.**

**Artículo 26.- Impugnaciones**

- 26.1. Una vez otorgada la buena pro, los postores pueden impugnar el resultado del procedimiento de selección, mediante la presentación de un recurso de apelación ante la Gerencia General de Ositrán. En caso de no hacerlo, en el plazo previsto para ello, el acto de otorgamiento de la buena pro queda consentido.
- 26.2. El escrito que contiene la impugnación debe cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitido a trámite:
  - a. Identificación del impugnante, debiendo consignar como mínimo sus nombres y apellidos completos o su denominación o razón social, documento de identidad y domicilio procesal. En caso de actuar con representante se acompaña los documentos que acrediten tal representación.
  - b. Garantía por el monto de 3% del valor referencial a favor de Ositrán con un plazo de vigencia mínimo de treinta (30) días calendario.
  - c. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
  - d. Los fundamentos de hecho y de derecho.
  - e. Señalar una dirección electrónica propia, autorizando la notificación de la decisión de la Entidad sobre el recurso de apelación a través de medios electrónicos.
  - f. La relación de documentos anexos y que acompaña su recurso.
  - g. La firma del impugnante o de su representante.
- 26.3. El plazo para presentar la impugnación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la buena pro. La verificación de la presentación de los requisitos es realizada en un solo acto en la oportunidad de su presentación. Se puede otorgar un plazo máximo de subsanación de documentos de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la observación. En caso no se realice la subsanación en el plazo otorgado, se entenderá por no presentado.

Deberá subsanar la observación dentro del plazo de dos (02) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la observación y de recibido el presente correo, haciendo referencia a la NT: 2025168485 del documento observado, por cualquiera de los canales oficiales: **Mesa de Partes Presencial, Mesa de Partes Virtual** Caso contrario, **su documento se tendrá por no presentado, de acuerdo con el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la LPAG.**

Cabe indicar que el presente documento, no se cursará a la unidad de organización competente para sus actuaciones en el procedimiento.

**Sírvase confirmar por esta vía la recepción del presente correo**, el cual es sólo para notificaciones y no cumple las funciones de Mesa de Partes.

Atentamente,  
" **Equipo de Mesa de Partes del Ositrán**

- Mediante correo de fecha 03 de diciembre de 2025, Mesa de Partes de OSITRAN, confirmó que el CONSORCIO ANILLO VIAL EHI no cumplió con subsanar la observación a su documento presentado con NT 2025168485.

Por otro lado, precisamos que el CONSORCIO CONECTA LIMA-SUPERVISOR, mediante Carta S/N<sup>5</sup> (NT 2025168346), de fecha 27 de noviembre de 2025, presentado en Mesa de Partes de OSITRAN, mediante el cual formuló cuestionamientos a los actos de calificación, otorgamiento de la buena pro del PSO N°002-2025-OSITRAN.

Al respecto, OSITRAN mediante Oficio N°00414-2025-GG-OSITRAN (NT 2025169621) de fecha 01 de diciembre de 2025, comunicó al CONSORCIO CONECTA LIMA-SUPERVISOR que las controversias o discrepancias relativas a cuestionar los actos de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, únicamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación correspondiente; por lo que se le solicitó subsanar su escrito y se le otorgó el plazo de dos (02) hábiles para tal efecto.

<sup>4</sup> Se tomó conocimiento a través de la página web de Ositrán.

<sup>5</sup> Se tomó conocimiento a través del correo institucional.

Se tomó conocimiento que la referida observación no fue subsanada por el CONSORCIO CONECTA LIMA-SUPERVISOR.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, este Colegiado ha tomado conocimiento que los recursos de apelación presentados no fueron subsanados dentro del plazo otorgado a los apelantes; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en artículo 26 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras y el numeral 1.11. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, el acto de otorgamiento de la buena pro queda consentido y luego se procederá a efectuar la publicación de la presente Acta en el portal web del Ositrán.

Seguidamente, no teniendo nada más que tratar, siendo las 17:50 horas del mismo día, se da por culminado el acto y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta.

Atentamente,

Firmado por:

**WALTER ALARCON DIAZ**

Presidente de Comité de Selección

PSO N°002-2025-OSITRAN

Firmado por:

**ABEL HERNÁN GARCÍA CAYCHO**

Miembro Titular de Comité de Selección

PSO N°002-2025-OSITRAN

Firmado por:

**MARIO MARTIN VOLTA ALOMIA**

Miembro Titular de Comité de Selección

PSO N° 002-2025-OSITRAN

NT 2025172905